

## **Cataluña. Capitán general (1789-1792: Francisco Antonio de Lacy)**

**Don Francisco Antonio de Lacy, Conde de Lacy ...  
Gobernador y Capitan General del Ejército ...  
presidente de su Real Audiencia ... hemos recibido  
una Real Cédula, por la qual se prohíbe la  
introduccion y curso en estos Reynos de los  
tomos del Diario de Fisica de Paris ,  
correspondientes al año de 1790 ... y de qualquier  
otra obra en francés sin licencia de su magestad...**

[Barcelona : s.n., 1792].

Signatura: FEV-AV-PLANERO-00095

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*




**P**OR quanto hemos recibido una Real Cédula, por la qual se prohibe la introduccion y curso en estos Reynos de los dos tomos del Diario de Física de Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que en adelante se publiquen de la expresada Obra, y de qualquier otra en Francés sin licencia de Su Magestad, cuyo tenor es el siguiente. = DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo y Ordenes, y à todas las demas personas de qualquier grado, estado ò condicion que sean, à quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ò tocar pueda: SABED: Que no contentos los partidarios de la independenciam de todas las Potestades, con imprimir papeles incendiarios hechos expresamente para el fin, siembren tambien sus ideas y máximas aun en aquellas obras, cuyos objetos no tienen conexiõ alguna con la Religion, la Moral y la Política, quales son las de Observaciones Físicas, Historia Natural y Artes, con cuyo pretexto declaman à favor de sus máximas, y de una Filosofia Anti-Christiana, y se ha observado que así lo executan en los dos tomos del Diario de Física de Paris, correspondientes al año de mil setecientos noventa: y aunque conforme à mis encargos, tiene el mi Consejo dadas repetidas providencias prohibiendo la introduccion y curso en estos mis Reynos de papeles sediciosos y contrarios à la fidelidad debida à mi Soberanía, à la tranquilidad pública, y al bien y felicidad de mis vasallos, especialmente en la orden circular de cinco de Enero, y Real Cédula de diez y siete de Septiembre de este año, debiendo contener ahora determinadamente la entrada y curso de dicha obra, de que de mi Real orden ha pasado un exemplar al mi Consejo con las prevenciones convenientes el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado; ha acordado segun ellas y mis anteriores encargos, expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introduccion y curso en estos mis Reynos de los dos tomos del Diario de Física de Paris correspondientes al año de mil setecientos noventa, y de los que en adelante se publiquen de la expresada obra, y de qualesquiera otra en Francés sin licencia expresa mia à informe de la Junta que destinaré para ello, imponiendo, como desde luego impongo, à los introductores de dichas obras las penas de comiso, y doscientos ducados

de multa por la primera vez, el doble por la segunda, y de quatro años de presidio por la tercera, agravándose conforme à las leyes, segun la intencion y mayor malicia que se probare; y en su consecuencia os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir que persona alguna introduzca en estos Reynos, y esparza en ellos, bajo de las referidas penas, la expresada obra, y qualquiera otra para la que no haya intervenido mi Real permiso, segun queda expresado, remitiendo al mi Consejo los exemplares que de todas ò cada una de ellas se os presentáren, denunciáren y aprendieren, procediendo con la vigilancia que exige la gravedad è importancia del asunto, à cuyo fin dispondreis tambien se publique esta mi Real resolucion para que llegue à noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia; en inteligencia de que sereis responsables de las contravenciones que por vuestra omision ò descuido se advirtieren y notaren. Y al propio efecto encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Seculares y Regulares de estos mis Reynos, que procediendo con el zelo pastoral que les es tan propio, y amor à mi Real servicio que tienen acreditado, den las órdenes y providencias correspondientes para que sea unánime y constante por todos la observancia y cumplimiento de esta mi Real determinacion, remitiendo igualmente al mi Consejo qualesquiera exemplares ò manuscritos que se pusieren en sus manos de las referidas obras, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que à su original. Dada en Madrid à nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno: Yo EL REY: yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Pedro Acuña y Malvar: Don Josef Colón de Larreategui: El Conde de Isla: Don Pedro Andres Burriel: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques = Es copia de su Original de que certifico = Don Pedro Escolano de Arrieta = *T* debiendo Nos zelar el mas puntual y exácto cumplimiento de la preinserta Real Cédula: Por tanto conferida la materia en la Real Audiencia, è insiguiendo el Acuerdo de ella, Ordenamos y mandamos à todos los Corregidores, sus Tenientes Bales, Sosbales, Alguaciles, y à todas, y qualesquier Justicias de este Principado, y demas Personas à quienes toca y pertenece, tocar y pertenecer pueda en qualquier manera, guarden, cumplan y executen, guardar, cumplir y executar hagan lo prevenido en la misma Real Cédula, sin la contravenir ni permitir que se contravenga en cosa alguna. *T* para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos publicar este Edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta Capital, con la solemnidad y circunstancias de estilo. Dado en Barcelona à diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y dos.

*El Conde de Lacy.*

*Visto Don Juan Antonio de Paz, Regente.*

*El Baron de Serrabi, Secretario del Real Acuerdo.*

Lugar del Se  llo.



*Registrado en el Firmar. & Obligat. I. fol. CXXXIV.*

Se ha publicado el presente Edicto por los parages públicos, y acostumbrados de esta Ciudad por mi Thomás Alarét, Prègonero, y Trompeta Real, hoy à los diez y nueve de Enero de mil setecientos noventa y dos.

*Thomás Alarét.*

